

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA  
CON SEDE EN GRANADA  
SALA DE LO SOCIAL**

AN

**SENT. NÚM.1822/23**

ILTMO. SR. D. FRANCISCO MANUEL ALVAREZ DOMINGUEZ En la ciudad de Granada, a once de octubre de dos mil veintitres  
ILTMA. SRA. D<sup>a</sup>. RAFAELA HORCAS BALLESTEROS  
ILTMA. SRA. D<sup>a</sup>. MARIA MILAGROSA VELÁSTEGUI GALISTEO.

**MAGISTRADOS**

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, compuesta por los Iltmos. Sres. Magistrados que al margen se indican, ha pronunciado

**EN NOMBRE DEL REY**

la siguiente

**S E N T E N C I A**

En el Recurso de Suplicación núm. **2188/22**, interpuesto por [redacted] contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 4 DE GRANADA, en fecha 1-6-22, en Autos núm. 1025/21, ha sido Ponente el Iltma. Sra. Magistrada **D<sup>a</sup>. RAFAELA HORCAS BALLESTEROS**.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** En el Juzgado de referencia tuvo entrada



|                            |   |   |            |
|----------------------------|---|---|------------|
| <b>Código:</b>             | OSEQRCC4CJJ7QADUEFRD96FDYDCXQC  | <b>Fecha</b>  | 18/10/2023 |
| <b>Firmado Por</b>         | RAFAELA HORCAS BALLESTEROS  |  |            |
|                            | FRANCISCO MANUEL ALVAREZ DOMINGUEZ  |   |            |
|                            | MARIA MILAGROSA VELASTEGUI GALISTEO   |   |            |
| <b>URL de verificación</b> | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | <b>Página</b>   | 1/19       |

demanda interpuesta por [redacted] en reclamación sobre  
MATERIAS LABORALES INDIVIDUALES, contra

y admitida a trámite y celebrado juicio se dictó  
sentencia en fecha 1-6-22, cuyo fallo es del siguiente tenor  
literal:

“Debo estimar la demanda interpuesta por [redacted] en  
contra la [redacted], debiendo  
ostentar la categoría profesional de PROFESORA 2A, condenando  
a la citada empresa a estar y pasar por dicha declaración con  
las consecuencias legales de ello derivadas, y condenando a la  
demandada a que abone al actor la cantidad de 34.656,84€  
euros, más el 10% en virtud del artículo 29.3 del Estatuto de  
los Trabajadores, en concepto de diferencias salariales. “.

**Segundo.-** En la sentencia aludida se declararon como  
hechos probados los siguientes:

“PRIMERO.- [redacted] mayor de edad, con DNI nº  
[redacted], viene prestando servicios por cuenta y bajo la  
dependencia de la empresa [redacted] el 3  
de julio de 2006 en el centro de trabajo [redacted]  
[redacted], en virtud de un contrato  
indefinido a tiempo completo teniendo asignada la categoría de  
Técnico Nivel III.

SEGUNDO.- La I [redacted] es una  
sociedad mercantil anónima configurada como sociedad mercantil  
del sector público andaluz, que tiene la consideración de  
medio propio y servicio técnico de la Administración de la  
Junta de Andalucía y sus entes instrumentales públicos y  
privados respecto de las actividades integradas en su objeto  
social.



|                            |   |               |            |   |
|----------------------------|---|---------------|------------|---|
| <b>Código:</b>             | OSEQRCC4CJJ7QADUEFRD96FDYDCXQC  | <b>Fecha</b>  | 18/10/2023 |  |
| <b>Firmado Por</b>         | RAFAELA HORCAS BALLESTEROS  |               |            |   |
|                            | FRANCISCO MANUEL ALVAREZ DOMINGUEZ  |               |            |   |
|                            | MARIA MILAGROSA VELASTEGUI GALISTEO   |               |            |   |
| <b>URL de verificación</b> | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | <b>Página</b> | 2/19       |   |

TERCERO.- Por la inspección de Trabajo se emite informe en fecha 23 de Febrero de 2022, por el que se expone como actuaciones inspectoras de investigación:

“UNO.- (en adelante ) , con y CCC se crea por acuerdo de gobierno el 2 de mayo de 1985. Se constituye como empresa pública, con carácter de sociedad anónima y capital fundacional íntegro de la Junta de Andalucía.

DOS. - , conforme a la citada base de datos de la Tesorería General de la Social consta que inicia la prestación de sus servicios en la , el 03/07/2006, pasando su relación laboral a ser indefinida el 5/11/2007. La categoría profesional que se desprende del contrato indefinido de 5/11/2007 ^aportado, es de técnico consultoría nivel II, para realizar las tareas que conforme a su puesto y función se determinan en el Organigrama de la , funciones que llevará a cabo de acuerdo con los objetivos que le marquen los órganos competentes de la empresa y bajo la dependencia de la Dirección de la Investigación

TRES. - Siguiendo el escrito de demanda, la actora reclama el reconocimiento de la categoría profesional y de salario de Profesora Nivel 2A o subsidiariamente el de Profesora Nivel 2B.

El Informe de funciones de la empleada, emitido por la superior jerárquica de aquella, doña

, como Directora de Gestión de Soporte, de 16/01/2022, recoge expresamente que:

“Las funciones desarrolladas por la Sra. se



|                     |   |        |            |
|---------------------|---|--------|------------|
| Código:             | OSEQRCC4CJJ7QADUEFRD96FDYDCXQC  | Fecha  | 18/10/2023 |
| Firmado Por         | RAFAELA HORCAS BALLESTEROS<br>FRANCISCO MANUEL ALVAREZ DOMINGUEZ<br>MARIA MILAGROSA VELASTEGUI GALISTEO           |        |            |
| URL de verificación | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | Página | 3/19       |



orientan a la realización de proyectos de Docencia, Consultoría, Investigación y Cooperación, que, en base a su titulación universitaria y experiencia, desarrolla con un grado de competencia profesional, nivel de autonomía, polivalencia y especialización técnica acorde a la definida para su categoría en el manual de competencias de la para su categoría.

Estas competencias son:

Las competencias para el desarrollo de proyectos: están relacionadas con conocimientos, habilidades etc. necesarios para el desarrollo de las distintas fases de un proyecto de consultoría, investigación o docencia, en concreto:

- . Identificación de necesidades
- . Diseño de propuestas y proyectos
- . Diseño y preparación de productos y servicios
- . Desarrollo de productos y servicios
- . Coordinación de proyectos
- . Evaluación de proyectos

Las competencias para el desarrollo de productos y servicios: Son aquellas competencias

necesarias para el desarrollo de productos y servicios concretos que se plantean en el

marco de un proyecto, en concreto:

- . Conocimiento del entorno sanitario y social
- . Conocimiento y aplicación de metodologías de investigación.
  - Conocimiento y manejo de metodologías docentes y didácticas
  - Conocimiento y aplicación de conceptos y tecnologías de ciencias afines



|                            |   |               |            |
|----------------------------|---|---------------|------------|
| <b>Código:</b>             | OSEQRCC4CJJ7QADUEFRD96FDYDCXQC  | <b>Fecha</b>  | 18/10/2023 |
| <b>Firmado Por</b>         | RAFAELA HORCAS BALLESTEROS  |               |            |
|                            | FRANCISCO MANUEL ALVAREZ DOMINGUEZ  |               |            |
|                            | MARIA MILAGROSA VELASTEGUI GALISTEO   |               |            |
| <b>URL de verificación</b> | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | <b>Página</b> | 4/19       |



En el año 2021, el plan de actividad realizado por la trabajadora y aprobado por la Dirección fue el que se recoge a continuación:

Consultoría:

- Estrategia Vigilancia de la Salud
- Plataforma para la Red de Cuidados
- II Jornada implantación de Evidencias en Cuidados
- Activos para la salud. Un enfoque para la revitalización de la AP y los cuidados de salud en la comunidad (proyecto PARAC)

Docencia:

Docente en las siguientes actividades formativas:

- IFeMI 2a edición (2021-2022)
- La educación terapéutica para la gestión eficaz de la propia salud de personas con problemas de salud crónicos
- XIII Diploma especialización en gestión de cuidados
- Búsqueda de información basada en la evidencia y lectura crítica para el uso adecuado de medicamentos.
- Atención integral a personas con dolor crónico
- Atención primaria a personas con dolor crónico
- Búsqueda e Implementación de Evidencias en cuidados (6a edición)
- Curso avanzado de atención integrada a pacientes con enfermedades crónicas
- Desarrollo de herramientas de formación y consulta para la prevención de la transmisión y manejo de la COVID-19 en residencias de personas mayores (COVIR) (CP2021)

Diploma de especialización en gestión de cuidados  
Formación Básica en Gestión de Casos / Máster de Prácticas Avanzadas en Enfermería Itinerario Formativo en Metodología



|                            |   |               |            |
|----------------------------|---|---------------|------------|
| <b>Código:</b>             | OSEQRCC4CJJ7QADUEFRD96FDYDCXQC  | <b>Fecha</b>  | 18/10/2023 |
| <b>Firmado Por</b>         | RAFAELA HORCAS BALLESTEROS  |               |            |
|                            | FRANCISCO MANUEL ALVAREZ DOMINGUEZ  |               |            |
|                            | MARIA MILAGROSA VELASTEGUI GALISTEO   |               |            |
| <b>URL de verificación</b> | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | <b>Página</b> | 5/19       |



(IFeMI)

Prácticas Enfermeras Avanzadas en la Atención a Pacientes con Enfermedades Crónicas Complejas”.....” El informe de funciones de la empleada emitido por el Comité de empresa por medio de doña Ainhoa Ruíz Azaróla, como presidenta del citado órgano colegiado desde el 21 de enero de 2022 y favorable a la demandante recoge expresamente:

....., Presidenta del Comité de Empresa de

1  
..... es trabajadora c  
..... desde el 3 de julio de 2006 con categoría de técnico II según la EPA 2012 (si bien viene percibiendo salario de técnico III), y desde el 1 de enero de 2013 categoría de Profesora. Categoría esta superior a la que ostenta.

Según el convenio colectivo vigente de la ....., la categoría de profesor viene definida como profesional experto que envasa una titulación universitaria y experiencia en áreas de conocimiento relacionadas con la misión de la escuela, ejerce su actividad desarrollando proyectos de docencia consultoría investigación y cooperación.

En función del tiempo transcurrido asumiendo dichas funciones, se corresponde a la categoría de Profesora II. Sin embargo, la ..... no ha reconocido el puesto de trabajo que realmente viene desempeñando, ni ofertado plazas de promoción interna como profesora, de modo que tal reconocimiento profesional y salarial no se ha llevado a efecto.

La diferencia de categoría correspondiente una diferencia



|                            |   |               |            |
|----------------------------|---|---------------|------------|
| <b>Código:</b>             | OSEQRCC4CJJ7QADUEFRD96FDYDCXQC  | <b>Fecha</b>  | 18/10/2023 |
| <b>Firmado Por</b>         | RAFAELA HORCAS BALLESTEROS  |               |            |
|                            | FRANCISCO MANUEL ALVAREZ DOMINGUEZ  |               |            |
|                            | MARIA MILAGROSA VELASTEGUI GALISTEO   |               |            |
| <b>URL de verificación</b> | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | <b>Página</b> | 6/19       |



salarial por el desempleo de la categoría profesional de Profesora III A, se describe la siguiente tabla:

| CATEGORIA     | SALARIO base | INCENTIVOS | VARIABLE | Bruto 2021 |  |  |            |
|---------------|--------------|------------|----------|------------|--|--|------------|
| Profesora IIA | 50.241,80€   |            | 13,91%   | 6.987,32€  |  |  | 57.229,12€ |
| Profesora IIB | 46.868,22€   |            | 13,91%   | 6.518,15€  |  |  | 53.386,37€ |
| Técnico II    | 27.231,74€   |            | 12,76%   | 3.474,77€  |  |  | 30.706,51€ |

TERCERO.- Se celebra acto de conciliación ante el SERCLA promovido a instancias del actor frente a la [redacted] con la finalidad de que se le reconozca la categoría de profesor. El acto finaliza Sin Avenencia.

CUARTO.- Resulta de aplicación el Convenio de la Escuela Andaluza de Salud Pública publicado en el BOP de fecha 22 de abril de 2008.”.

**Tercero.-** Notificada la sentencia a las partes, se anunció recurso de suplicación contra la misma por [redacted], recurso que posteriormente formalizó, siendo en su momento impugnado por el contrario. Recibidos los Autos en este Tribunal, se acordó el pase de los mismos al Ponente, para su examen y resolución.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Recurre la sentencia de instancia y las que se estima la demanda interpuesta por la parte actora condenando a la demandada estar y pasar por la declaración de la categoría profesional Profesora 2A de la misma y condenándola a que abone la cantidad de 34.656,84 € más el 10% de mora. Frente a la misma se interpone recurso de suplicación por la [redacted]



|                     |   |  |       |            |
|---------------------|---|--|-------|------------|
| Código:             | OSEQRCC4CJJ7QADUEFRD96FDYDCXQC                    |  | Fecha | 18/10/2023 |
| Firmado Por         | RAFAELA HORCAS BALLESTEROS                        |  |       |            |
|                     | FRANCISCO MANUEL ALVAREZ DOMINGUEZ                |  |       |            |
| URL de verificación | MARIA MILAGROSA VELASTEGUI GALISTEO               |  |       | Página     |
|                     | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ |  |       |            |



demandada alegando tanto revisión de los hechos declarados probados como infracción jurídica interesando que se revoque la sentencia y se desestime íntegramente los pedimentos contenidos en la demanda. El recurso ha sido impugnado de contrario.

**SEGUNDO.-** En el primer motivo del recurso interpuesto por la demandada con adecuado encaje procesal en el apartado b) del artículo 193 de la LRJS, se interesa que se modifique el hecho probado segundo para que se haga constar que: " además, en el documento número seis, certificado de actividad de la actora emitido por la Directora de gestión de personal, se dice de forma meridianamente clara que: " por lo que se constata que el 54% de su jornada laboral en los últimos años se ha destinado a otras funciones de apoyo a proyectos de docencia, consultoría, investigación y cooperación, en diferentes líneas de conocimiento, de acuerdo con las funciones definidas para la categoría de técnico/técnica de proyectos regulada en el artículo 15 del convenio colectivo vigente de la En cuanto a la distribución de las obras de l imputadas a proyectos, el reparto anual por área de producción(docencia, consultoría, investigación o jornadas profesionales) es la que se recoge la tabla siguiente, destacando que el 38,92% de sus obras han sido imputadas a proyectos de consultoría, el 58,60% a proyectos de docencia, y el 0,63% a proyectos de investigación ".

Por lo que se refiere a la forma de instrumentalizar la revisión es necesario precisar que a través de la misma según reiterada doctrina jurisprudencial:

a) Se limitan doblemente los medios que pongan en evidencia el



|                            |   |               |            |
|----------------------------|---|---------------|------------|
| <b>Código:</b>             | OSEQRCC4CJJ7QADUEFRD96FDYDCXQC  | <b>Fecha</b>  | 18/10/2023 |
| <b>Firmado Por</b>         | RAFAELA HORCAS BALLESTEROS  |               |            |
|                            | FRANCISCO MANUEL ALVAREZ DOMINGUEZ  |               |            |
|                            | MARIA MILAGROSA VELASTEGUI GALISTEO   |               |            |
| <b>URL de verificación</b> | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | <b>Página</b> | 8/19       |



error del juzgador; por una parte, porque de los diversos medios probatorios existentes únicamente puede acudir a la prueba documental, sea ésta privada -siempre que tenga carácter indubitado- o pública, y a la prueba pericial; por otra parte, porque tales medios de prueba, como corresponde a un recurso extraordinario, sólo pueden obtenerse de los que obran en autos o que se hayan aportado conforme al art. 233 LRJS. b) No basta con que la revisión se base en documento o pericia, sino que es necesario señalar específicamente el documento objeto de la pretendida revisión. c) El error ha de evidenciarse esencialmente del documento alegado en el que se demuestre su existencia, sin necesidad de razonamientos, por ello mismo se impide la inclusión de afirmaciones, valoraciones o juicios críticos sobre la prueba practicada.

Esto significa que el error ha de ser evidente, evidencia que ha de destacarse por sí misma, superando la valoración conjunta de las pruebas practicadas que haya podido realizar el juzgador "a quo".

En base a la anterior doctrina y dada la importancia del dato objetivo que se viene a constatar en su desarrollo del documento que se cita, se accede a la modificación interesada estimándose por ello el motivo de recurso.

**TERCERO.-** Por lo que se refiere a la infracción jurídica en que se fundamenta el recurso, al amparo del art. 193.c) de la LRJS, en el infracción del artículo 18.1 del convenio colectivo, en relación con el artículo 39.3 del este así como el artículo 13 de la oferta de empleo público 2021.

Dejando inalterado el relato de hechos probados de la sentencia con la modificación introducida en el hecho probado



|                     |   |        |            |
|---------------------|---|--------|------------|
| Código:             | OSEQRCC4CJJ7QADUEFRD96FDYDCXQC  | Fecha  | 18/10/2023 |
| Firmado Por         | RAFAELA HORCAS BALLESTEROS  |        |            |
|                     | FRANCISCO MANUEL ALVAREZ DOMINGUEZ  |        |            |
|                     | MARIA MILAGROSA VELASTEGUI GALISTEO   |        |            |
| URL de verificación | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | Página | 9/19       |



anteriormente citado, segundo, pone de manifiesto que la parte actora vino prestando servicios por cuenta de la demandada desde el 3 de julio de 2006 en virtud de un contrato indefinido a tiempo completo teniendo asignada la categoría de técnico nivel III. Se reclama por la parte actora el reconocimiento de la categoría profesional y salario de Profesora niveles 2A o subsidiariamente Profesora nivel 2B, se dice que las funciones que viene desarrollando se orientan a la realización de proyectos de docencia, consultoría, investigación y cooperación que en base a su titulación universitaria y experiencia desarrolla con 1º de competencia profesional, nivel de autonomía, polivalencia y especialización técnica acorde a la definida para su categoría en el manual de competencias de la escuela andaluza de salud pública.

En dichos hechos probados en el informe del Comité de empresa se dice que desde el 2013 viene desempeñando la categoría de profesora, igualmente se viene a sí a establecer las diferencias retributivas para la categoría que se reclama de profesora IIA e IIB. Debemos igualmente señalar que dada la adición que se ha producido en el hecho probado segundo de conformidad con la prueba documental que se cita la actora viene dedicando el 38,92% de sus obras han sido imputadas a proyectos de consultoría, el 58,60% a proyectos de docencia, y el 0,63% a proyectos de investigación . En consecuencia de lo anterior debemos remitirlos al convenio colectivo de aplicación: Convenio colectivo de trabajo para la empresa ..... Código Convenio: 1800852 (Boletín Oficial de Granada num. 75 de 22/04/2008) en cuyo Capítulo VI. CLASIFICACION PROFESIONAL, señala en su Artículo



|                            |   |               |            |
|----------------------------|---|---------------|------------|
| <b>Código:</b>             | OSEQRCC4CJJ7QADUEFRD96FDYDCXQC  | <b>Fecha</b>  | 18/10/2023 |
| <b>Firmado Por</b>         | RAFAELA HORCAS BALLESTEROS  |               |            |
|                            | FRANCISCO MANUEL ALVAREZ DOMINGUEZ  |               |            |
|                            | MARIA MILAGROSA VELASTEGUI GALISTEO   |               |            |
| <b>URL de verificación</b> | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | <b>Página</b> | 10/19      |



14. Grupos profesionales:

- GRUPO I. Pertenecen a este grupo y se integrarán en él las categorías profesionales que requieren al personal estar en posesión del correspondiente Título de Grado

Universitario (Licenciado/a, Arquitecto/a, Ingeniero/a, o título equivalente, Ingeniero/a Técnico/a, Diplomado/a Universitario/a, Arquitecto/a Técnico/a) o título equivalente, que tenga contrato para ejercer las funciones acordes con la titulación requerida en cada una de las categorías profesionales.

- GRUPO II. Pertenecen a este grupo y se integrarán en él las categorías profesionales que requieren al personal estar en posesión del correspondiente Título de Bachiller Superior o equivalente, Formación Profesional de Grado Superior y/o formación laboral equivalente, o de una categoría profesional análoga reconocida en Convenio Colectivo, que tenga contrato para ejercer las funciones descritas en las categorías que integran este grupo.

- GRUPO III. Pertenecen a este grupo y se integrarán en él las categorías profesionales que requieren al personal estar en posesión del correspondiente Título de Bachiller Elemental, Graduado Escolar, Formación Profesional de Grado Medio, Certificado de escolaridad, terminada la Educación Primaria Obligatoria y/o formación laboral equivalente, o de una categoría profesional análoga reconocida en Convenio Colectivo, que tenga contrato para ejercer las funciones descritas en las categorías que integran este grupo.

Para el Grupo II y III se entenderá que se está en posesión de la formación laboral equivalente cuando se hubiese demostrado experiencia profesional específica en la categoría profesional



|                            |   |               |            |
|----------------------------|---|---------------|------------|
| <b>Código:</b>             | OSEQRCC4CJJ7QADUEFRD96FDYDCXQC  | <b>Fecha</b>  | 18/10/2023 |
| <b>Firmado Por</b>         | RAFAELA HORCAS BALLESTEROS  |               |            |
|                            | FRANCISCO MANUEL ALVAREZ DOMINGUEZ  |               |            |
|                            | MARIA MILAGROSA VELASTEGUI GALISTEO   |               |            |
| <b>URL de verificación</b> | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | <b>Página</b> | 11/19      |



concreta de al menos 1 año, o superado curso de formación profesional directamente relacionado con dicha categoría, impartido por centro oficial reconocido para dicho cometido, con una duración efectiva en horas de al menos 300 horas para el Grupo II y 150 horas para el Grupo III.

Igualmente en el Artículo 15. señala que Categorías profesionales Las categorías profesionales agrupan retributivamente puestos de trabajo con exigencias similares en relación a titulación, funciones a desempeñar y tipo de procesos.....Las definiciones correspondientes a las distintas categorías profesionales, sin perjuicio de las propuestas que en su día pueda realizar el Consejo de Dirección, y de la que será informado el Comité de Empresa de acuerdo con sus competencias, son las siguientes:

**PROFESOR/PROFESORA:** Profesional experto que, en base a una titulación universitaria y experiencia en áreas de conocimiento relacionadas con la misión de la Escuela, ejerce su actividad desarrollando proyectos de Docencia, Consultoría, Investigación y/o Cooperación. La dedicación profesional a las distintas Líneas de producción de la Escuela (docencia, consultoría, investigación y cooperación), definen diferentes perfiles profesionales. Los criterios de actividad requeridos tendrán en cuenta aspectos que garanticen la productividad de la Empresa y los diferentes perfiles profesionales.

**TECNICO/TECNICA DE PROYECTO/S:** Profesionales de apoyo a los proyectos de Docencia, Consultoría, Investigación y Cooperación, que en base a una titulación universitaria y experiencia desarrollan un grado de competencia profesional, con distintos niveles de autonomía, polivalencia y especialización técnica. Según su especialización técnica



|                            |   |               |            |
|----------------------------|---|---------------|------------|
| <b>Código:</b>             | OSEQRCC4CJJ7QADUEFRD96FDYDCXQC  | <b>Fecha</b>  | 18/10/2023 |
| <b>Firmado Por</b>         | RAFAELA HORCAS BALLESTEROS  |               |            |
|                            | FRANCISCO MANUEL ALVAREZ DOMINGUEZ  |               |            |
|                            | MARIA MILAGROSA VELASTEGUI GALISTEO   |               |            |
| <b>URL de verificación</b> | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | <b>Página</b> | 12/19      |



trabajarán en una Línea de conocimiento y/o equipos de proyectos de la organización en su conjunto.... "

Lo anterior citado pone de manifiesto que respecto a las categorías profesionales la de profesor se dedica la actividad desarrollando proyectos de docencia, en tanto que la de técnico de proyecto se dedica a la apoyo yo a los proyectos de docencia, consultoría, investigación y cooperación, en consecuencia de lo anterior si tenemos en cuenta el porcentaje que se ha dedicado a cada actividad pone de manifiesto que la dedicación a la docencia no es exclusiva puesto que a ella se ha dedicado el 58% de la actividad de la parte actora. A mayor abundamiento habremos de tener en cuenta lo que se señala en el artículo 18 del convenio colectivo respecto a la selección de personal en el cual se dice al respecto: " Artículo 18. Selección de personal

La . . . . . adecuará la disponibilidad de sus recursos en cada momento, dentro del marco presupuestario, a la satisfacción de las necesidades sociales que constituyen su objetivo, lo que habrá de traducirse en un organigrama funcional de cuya evolución, en su caso, se mantendrá informado a los representantes de los/las trabajadores/trabajadoras.

Los y las profesionales son actores principales de la misión de la . . . . . y responsables del desarrollo de los objetivos que tienen encomendados. La elección del personal es para la Escuela un elemento estratégico, siendo una máxima responsabilidad de la Dirección, conseguir el personal óptimo para cada puesto.

La selección del personal además, debe responder a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. La definición de las competencias de cada puesto de trabajo serán



|                            |   |               |            |
|----------------------------|---|---------------|------------|
| <b>Código:</b>             | OSEQRCC4CJJ7QADUEFRD96FDYDCXQC  | <b>Fecha</b>  | 18/10/2023 |
| <b>Firmado Por</b>         | RAFAELA HORCAS BALLESTEROS  |               |            |
|                            | FRANCISCO MANUEL ALVAREZ DOMINGUEZ  |               |            |
|                            | MARIA MILAGROSA VELASTEGUI GALISTEO   |               |            |
| <b>URL de verificación</b> | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | <b>Página</b> | 13/19      |



delimitados en cada momento por la Dirección de la )

El Comité de Empresa debe tener un papel importante de participación, velando por el cumplimiento de estos principios y haciéndolos compatibles con el fin último de la Empresa.

Las partes firmantes de este Convenio declaran y hacen constar su preocupación por los sectores de población laboral con dificultades para conseguir empleo como son: mujeres subrepresentadas, jóvenes desempleados/as menores de 30 años, parados/as de larga duración, desempleados/as mayores de 45 años y personas con discapacidad. En este sentido, las partes coinciden en la necesidad de propiciar la contratación de estos colectivos.

1. Proceso de selección interno El sistema de convocatoria interna se desarrollará de acuerdo con las bases del proceso de selección establecido para cada convocatoria y por las siguientes normas:

a. Candidatos/as Podrán participar en las convocatorias internas todos los trabajadores y las trabajadoras con una antigüedad de al menos 6 meses en la Escuela, en los 18 meses anteriores a la Convocatoria y que se ajusten a los requerimientos específicos del puesto a cubrir. Quedan excluidas aquellas personas en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Haber recibido con cargo a la Empresa formación profesional específica para el desempeño de sus funciones en un puesto de trabajo diferente al que se convoca y no haber transcurrido tiempo superior a 12 meses tras finalizar esta formación.

- Haber obtenido la calificación de no apto/a en una convocatoria anterior para un puesto de trabajo que hubiera requerido competencias similares a las especificadas en la



|                            |   |               |            |
|----------------------------|---|---------------|------------|
| <b>Código:</b>             | OSEQRCC4CJJ7QADUEFRD96FDYDCXQC  | <b>Fecha</b>  | 18/10/2023 |
| <b>Firmado Por</b>         | RAFAELA HORCAS BALLESTEROS  |               |            |
|                            | FRANCISCO MANUEL ALVAREZ DOMINGUEZ  |               |            |
|                            | MARIA MILAGROSA VELASTEGUI GALISTEO   |               |            |
| <b>URL de verificación</b> | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | <b>Página</b> | 14/19      |



convocatoria en cuestión, dentro de los 6 meses anteriores.

b. Presentación de solicitudes El plazo mínimo de presentación de solicitudes es de 10 días naturales desde la publicación de la convocatoria. Las personas interesadas podrán presentarlas en el Area de recursos Humanos de la Escuela, junto con la documentación necesaria para acreditar los méritos requeridos en la misma.

c. Condiciones y publicación de la convocatoria Corresponde a la Dirección de la Empresa establecer las plazas y las condiciones de la convocatoria. En cada una de las convocatorias se hará constar, al menos, los siguientes datos:

- Perfil del puesto de trabajo. - Competencias indispensables y valorables para cubrir el puesto de trabajo.
- Número de puestos a cubrir.
- Méritos profesionales requeridos para optar al puesto de trabajo.

Se dará publicidad a la convocatoria interna y a los resultados del proceso de selección a través de los tablones de anuncios, correo electrónico e Intranet de la Escuela.

y respecto de el Artículo 22 sobre la Promoción

Se entenderá por promoción el sistema en virtud del cual el personal laboral accede a una categoría profesional diferente, en función de la experiencia y del mérito profesional, y siempre que se cumplan los requisitos exigidos para acceder a la categoría profesional de que se trate.

La promoción profesional entre categorías profesionales se hará por el sistema de selección interna descrito en el Apartado 1 del artículo 18 sobre Proceso de Selección Interna de este Convenio. Este proceso tendrá en cuenta:

- La experiencia acumulada.



|                            |   |               |            |
|----------------------------|---|---------------|------------|
| <b>Código:</b>             | OSEQRCC4CJJ7QADUEFRD96FDYDCXQC  | <b>Fecha</b>  | 18/10/2023 |
| <b>Firmado Por</b>         | RAFAELA HORCAS BALLESTEROS  |               |            |
|                            | FRANCISCO MANUEL ALVAREZ DOMINGUEZ  |               |            |
|                            | MARIA MILAGROSA VELASTEGUI GALISTEO   |               |            |
| <b>URL de verificación</b> | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | <b>Página</b> | 15/19      |



- Los conocimientos adquiridos.
- El rendimiento global.
- La capacidad de trabajo en Equipo, orientación al cliente.
- La responsabilidad.
- La actitud de aprendizaje y mejora continua.
- La autonomía e iniciativa demostradas.
- La capacidad de integración en la Escuela.
- La aptitud y la capacidad del trabajador para el desempeño de las funciones propias de cada categoría profesional.... "

Es decir pretender o tener una categoría profesional omitiendo cualquier procedimiento así como la participación de los representantes de la empresa y de los trabajadores en dicha promoción implicaría omitir las garantías de igualdad mérito y capacidad para el acceso a una determinada categoría. A mayor abundamiento no se ha acreditado que se desempeñen funciones que se ha señalado con la categoría de profesor porque como hemos dicho anteriormente a la misma, es decir a la docencia, cuya actividad también se encuentra dentro de las funciones que realiza un técnico, se destina un 58% no siendo en consecuencia exclusiva dicha actividad como se pretende. Es por ello que el recurso ha de ser estimado y revocada la sentencia no solamente en cuanto a la declaración de la categoría que la misma se contiene sino también en cuanto a la reclamación de cantidad por las funciones de diferente categoría que se pretende.

Vistos los preceptos legales citados, sus concordantes y demás disposiciones de pertinente y general aplicación.

**F A L L A M O S**



|                            |   |               |            |
|----------------------------|---|---------------|------------|
| <b>Código:</b>             | OSEQRCC4CJJ7QADUEFRD96FDYDCXQC  | <b>Fecha</b>  | 18/10/2023 |
| <b>Firmado Por</b>         | RAFAELA HORCAS BALLESTEROS  |               |            |
|                            | FRANCISCO MANUEL ALVAREZ DOMINGUEZ  |               |            |
|                            | MARIA MILAGROSA VELASTEGUI GALISTEO   |               |            |
| <b>URL de verificación</b> | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | <b>Página</b> | 16/19      |



Que estimando el recurso de suplicación interpuesto por \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ contra la Sentencia dictada  
por el Juzgado de lo Social núm. 4 DE GRANADA, en fecha 1-6-  
22, en Autos núm. 1025/21, seguidos a instancia de \_\_\_\_\_,  
\_\_\_\_\_, en reclamación sobre MATERIAS LABORALES INDIVIDUALES,  
contra \_\_\_\_\_, se revoca la  
sentencia absolviendo al demandado de las pretensiones  
deducidas en su contra.

Procede la devolución de los depósitos y consignaciones  
efectuados, en su caso, por la entidad recurrente para  
interponer el presente recurso de suplicación.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes y a la  
Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, con advertencia de  
que contra la misma puede interponerse Recurso de Casación  
para la Unificación de Doctrina que previene el art. 218 de la  
Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y que habrá de  
prepararse ante esta Sala dentro de los DIEZ DÍAS siguientes  
al de su notificación, con los requisitos previstos en los  
números 2 y 3 del art. 221, debiéndose efectuar, según  
proceda, las consignaciones previstas en los arts. 229 y 230  
de la misma, siendo la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de  
esta Sala la abierta en la entidad bancaria Santander Oficina  
C/ Reyes Católicos, 36 de esta Capital con núm.  
1758.0000.80.2188.22. Si el ingreso se efectuare por  
transferencia bancaria, habrá de hacerse en la cuenta del  
Banco de Santander ES55 0049 3569 9200 0500 1274, debiendo  
indicar el beneficiario y en "concepto" se consignarán los 16  
dígitos del número de cuenta 1758.0000.80.2188.22. Se podrán



|                            |   |               |            |
|----------------------------|---|---------------|------------|
| <b>Código:</b>             | OSEQRCC4CJJ7QADUEFRD96FDYDCXQC  | <b>Fecha</b>  | 18/10/2023 |
| <b>Firmado Por</b>         | RAFAELA HORCAS BALLESTEROS<br>FRANCISCO MANUEL ALVAREZ DOMINGUEZ<br>MARIA MILAGROSA VELASTEGUI GALISTEO           |               |            |
| <b>URL de verificación</b> | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | <b>Página</b> | 17/19      |



efectuar ingresos en CDCJ a través de tarjetas de crédito / débito, emitidas por cualquier entidad, en cajeros automáticos de Banco Santander y sin cargo de comisiones o gastos por la operación realizada. Y pudiendo sustituir tal ingreso por aval bancario solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, sin cuyos requisitos se tendrá por no preparado el recurso.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

**PUBLICACIÓN.**- Leída y publicada en audiencia pública fue la anterior sentencia el mismo día de su fecha. Doy fe.

*"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos)"*



|                            |   |               |            |
|----------------------------|---|---------------|------------|
| <b>Código:</b>             | OSEQRCC4CJJ7QADUEFRD96FDYDCXQC  | <b>Fecha</b>  | 18/10/2023 |
| <b>Firmado Por</b>         | RAFAELA HORCAS BALLESTEROS<br>FRANCISCO MANUEL ALVAREZ DOMINGUEZ<br>MARIA MILAGROSA VELASTEGUI GALISTEO           |               |            |
| <b>URL de verificación</b> | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | <b>Página</b> | 18/19      |



|                            |   |               |            |
|----------------------------|---|---------------|------------|
| <b>Código:</b>             | OSEQRCC4CJJ7QADUEFRD96FDYDCXQC  | <b>Fecha</b>  | 18/10/2023 |
| <b>Firmado Por</b>         | RAFAELA HORCAS BALLESTEROS  |               |            |
|                            | FRANCISCO MANUEL ALVAREZ DOMINGUEZ  |               |            |
|                            | MARIA MILAGROSA VELASTEGUI GALISTEO   |               |            |
|                            | LAURA TAPIA CEBALLOS  |               |            |
| <b>URL de verificación</b> | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | <b>Página</b> | 19/19      |

